

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id

Num. 4662

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 de Diciembre)

Núm. 4152

Gobierno Civil.

Circular.—Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardas civiles y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Alfonso Disern Gort (a) Feliu y Francisco Valls Más que usa el nombre de Alfonso Romero Moreno, fugados de la cárcel de Lérida el 28 Noviembre último, el 1.º natural de Lérida, de 19 años, soltero, peon de albañil, estatura 1'72 metros, dimensión de los pies 0'37 metros la de las manos 0'17, pesa 60 kilos, pelo castaño, pupilas gordas, color moreno. El 2.º natural de Alfort (Valencia) de 24 años, buhonero, estatura 1'60 metros, dimensiones de los pies 0'25 metros, la de las manos 0'18, pelo negro, pupilas pardas, color moreno picado; y caso de ser habidos, se pondrán a disposición de mi autoridad.
Palma 7 Diciembre 1896.

El Gobernador,
Baron Alcahali.

Núm. 4153

ADUANA DE PALMA

PROVINCIA DE BALEARES

Anuncio.—El día 17 del corriente a las doce de la mañana se verificará en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta por lotes de los generos siguientes producto de un abandono y afecto al expediente 11196 de esta Dependencia.

Primer lote Pesetas.

Ciento cincuenta y siete kilogramos incluso el peso de los ciento treinta y cinco cajoncitos en que se halla envasado, pasta de guayaba a 0'35 pesetas el kilogramo. 54'85

Segundo lote

Cuarenta y cinco kilogramos incluso el peso de veinte y cinco garrafones en que se hallan envasados alcaporras en vinagre a 0'75 pesetas el kilogramo. 6'75

Total. 61'60

Lo que se anuncia al público para su conocimiento advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran la tasación.

Palma 3 Diciembre 1896.—El Administrador, Rafael Beltran.

Núm. 4154

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 54, importe pesetas 143.—Peones (jornales) 30, importe pesetas 46'50.—Cal, kilogramos 800, importe pesetas 16.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 3, importe pesetas 2'07.—Yeso, hectólitos 3'51, importe pesetas 5'79.

Reparación y conservación de la fuente del Circulo y cañería de la calle del Conquistador.—Oficiales (jornales) 20, importe pesetas 50.—Peones (jornales) 26, importe pesetas 45.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 10, importe pesetas 6'90.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 32, importe pesetas 78'50.—Peones (jornales) 69, importe pesetas 118'50.—Arena de mar, metros cúbicos 9, importe pesetas 18.—Cemento kilogramos 4800, importe pesetas 71'52.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 50, importe pesetas 34'50.

Reparación y conservación del edificio exconvento de Capuchinos Depósito Municipal.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 5, importe pesetas 3'45.

Construcción de una caseta para coladuría y estufa de desinfección en Tirador.—Oficiales (jornales) 30, importe pesetas 72.—Peones (jornales) 35, importe pesetas 52'50.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 1, importe pesetas 0'69.—Yeso, hectólitos 8'44, importe pesetas 13'92.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.—Arena de mar, metros cúbicos 0'50, importe pesetas 1.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 5'96.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'571, importe pesetas 4'56.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 1'50, importe pesetas 1'03.

Pequeñas reparaciones, pintar arquetas, vertederos del Molinar, y taller de herrería.—Peones (jornales) 35, importe pesetas 53'75.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.—Carros 6, importe pesetas 24.—Cal, kilogramos 640, importe pesetas 12'80.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Are-

na de mar, Gaspar Camps.—Cal, Antonio Aull.—Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca, Juan Gil.—Yeso, Miguel Durán y

Trasporte de escombros, Vicente Camps. Palma 16 Noviembre de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 4155

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAPDEPERA

Primer trimestre de 1896 a 1897

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1895 a 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		1395'36
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		"
Cargo.		1395'36
Data por pagos verificados en igual trimestre.		"

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 1395'36

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	"	"
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	1395'36	"	1395'36
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	"
10 Reintegros.	"	"	"
11 Varios.	"	"	"
12 Ampliación.	"	"	"
Cargo.	1395'36	"	1395'36

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	"	"	"
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	"	"	"
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.	"	"	"
6 Obras públicas.	"	"	"
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	"	"
12 Resultas.	"	"	"
13 Devoluciones.	"	"	"
14 Varios.	"	"	"
15 Ampliación.	"	"	"
Data.	"	"	"

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Capdepera a 1.º de Octubre de 1896.—El Depositario, Pedro Flaquer.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Capdepera a 2 de Octubre de 1896.—El Secretario Contador, Pedro José Vaquer.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Ginard.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ARTA

Primer trimestre de 1896 á 1897.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1896 á 1897 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo á saber:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Table with 3 columns: Ingresos, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL. Rows list categories like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, etc.

Table with 3 columns: Pagos, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL. Rows list categories like Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Artá á 30 Septiembre de 1896.—El Depositario, Sebastian Gili.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Artá á 30 de Septiembre de 1896.—El Interventor, G. Moyá.—El Secretario, Juan Sancho Lliteras.—V.º B.º—El Alcalde, J. Sureda y Sancho.

Núm. 4157

AYUNTAMIENTO DE ARTÁ

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto último.

Día 2.—Aprobada el acta del anterior acordó publicar el extracto de los acuerdos del mes de Julio último y el balance de la recaudación de la caja municipal del primer trimestre del finido año económico; distribuir los fondos; aprobar el padrón de la prestación personal del corriente año; dotar á los dependientes de este Ayuntamiento de las insignias propias de cada cargo; ceder á D. Pedro José Sureda un solar en el cementerio rural; abonar á Antonio Miquel una cuenta de herrería, y últimamente adoptar el medio del repartimiento vecinal para cubrir el cupo y recargo de consumos en el corriente ejercicio económico.

Día 9.—Después de aprobada el acta del anterior acordó consignar la autorización que Miguel Sancho, Juan Bonnin y Miguel Juan concedían á sus respectivos hijos para ingresar como voluntarios en el ejército de Cuba y últimamente cons-

truir un reservado en esta Casa Consistorial.

Día 16.—Firmada el acta del anterior se aprobó el pliego de condiciones formulado para proveer la plaza vacante de recaudador municipal y en sesión extraordinaria se efectuó el sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal.

Día 23.—Aprobada el acta del anterior acordó autorizar á Miguel Llodrá para edificar un solar de la calle de Son Bervera y limpiar el estercolero de la Casa Cuartel de la Guardia civil.

Día 30.—Después de aprobada el acta del anterior acordó abonar el importe del material y trabajo para la limpia del estercolero de la Casa Cuartel de la Guardia civil y consignar después de una visita al Asilo de Santa Rosa, la satisfacción con que se ha visto el esmero y atenciones que dispensan las monjas de San Vicente de Paul á los reclusos en dicho establecimiento benéfico y últimamente con esta misma fecha, quedó constituida la Junta municipal, cumplimiento con ello cuanto previene la ley referente al particular.

Artá 26 de Septiembre de 1896.—El Presidente, J. Sureda y Sancho.—P. A. del A.—Juan Sancho Lliteras, Secretario.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE POLLENÇA

Primer trimestre de 1896 á 1897

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1896 á 1897 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, and Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 3 columns: Ingresos, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL. Rows list categories like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, etc.

Table with 3 columns: Pagos, Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL. Rows list categories like Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Pollensa á 30 de Septiembre de 1896.—El Depositario, Bartolomé Bosch.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Pollensa á 30 de Septiembre de 1896.—El Secretario, Gabriel Guiraud.—V.º B.º—El Alcalde, Rotger.

Núm. 4159

AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Septiembre.

Día 4 en 2.ª citación.—Se aprobó el acta de la anterior; la distribución de fondos para el presente mes; el extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el anterior Agosto.

Se enteró al Ayuntamiento de todas las operaciones de contabilidad efectuadas en esta Depositaria, durante dicho mes de Agosto.

En vista de los muchos y graves inconvenientes que se ofrecen en la confección y recaudación de los repartos gremiales de consumos, se acordó acogerse al art. 18 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Fué aprobado un expediente de exención legal diligenciado á instancia de un mozo excedente de cupo en el reemplazo de 1894.

Se acordó que las sesiones ordinarias se celebren á la hora de las ocho de la noche en vez de las nueve. Se acordó la supresión del alquiler des-

tinado á oficinas de correos y telégrafos, y entregar en cambio el importe de tal alquiler de casa al oficial que acaso regente dichas oficinas.

Se acordó practicar activas diligencias para ver de encontrar y adquirir en clase de arriendo, una casa en donde poder trasladar la fuerza de la Guardia Civil.

Previas las solemnidades debidas se procedió á efectuar por sorteo indistintamente, los Sres. que asociados al Ayuntamiento deben componer la Junta municipal en el corriente ejercicio.

Día 18 en 2.ª citación.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dispuso el cumplimiento inmediato de las circulares interesantes á este Municipio que comprenden los BOLETINES OFICIALES últimamente recibidos.

Accediendo á una proposición producida por el Sr. Presidente, se acordó informar nuevamente las reclamaciones de agravio que varios contribuyentes tienen producidas contra sus cuotas de los repartos de consumos y gremiales del año económico anterior, especificando respecto á cada una, la cantidad que se considera debe ser rebajada, ó en caso contrario desestimada.

Fueron otorgados dos permisos á instancia de particulares para efectuar obras en la vía pública.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer de que certifico en Inca á tres Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Salvador Castañer.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro Bennassar.

Núm. 4160

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el primer trimestre del corriente año económico.

Sesión del día 5 Julio.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó la división de secciones para renovación de la Junta municipal. Se acordó la distribución de fondos.

Sesión del día 12.—Se aprobó el acta anterior. Se dió fallo al expediente de un mozo por motivo de una nueva exención que le había sobrevenido.

Sesión del día 19.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el cuarto trimestre del próximo pasado año económico y remitirlo al Excelentísimo Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Sesión del día 26.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó dar cumplimiento á una circular referente á Sanidad inserta en el BOLETIN OFICIAL número 4.603.

Sesión del día 2 de Agosto.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó la rendición de cuentas por el recaudador de consumos en cuanto á lo consignado por fallidos, verificándose las bajas correspondientes. Se acordó no contribuir en ningun gasto de la construcción del puente en el torrente d'en Llobina que tiene proyectado el Ayuntamiento de Selva. Se acordó la distribución mensual de fondos.

Sesión del día 9 de id.—Se aprobó el

acta anterior. No habiendo asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 13.—Se aprobó el acta anterior. Se verificó el sorteo de vocales que han de componer la Junta municipal. Se aprobó el reparto de consumos del corriente año y remitir anuncio al Exmo. Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Se dió fallo al expediente promovido por el mozo Rafael Pol Palou del reemplazo del corriente año por una nueva exención que le ha sobrevenido y remitir dicho expediente á la Exma. Comisión provincial.

Sesión del día 23 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó cumplimentar varias circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES números 4611 y 4616 en cuanto interesa á este Ayuntamiento.

Sesión del día 30 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se nombraron presidentes para las mesas electorales para las elecciones de Diputados provinciales y se anunciaron los locales en que han de construirse dichas mesas. Se acordó verificar bajas en el reparto de consumos del pasado año en concepto de fallidos. Se acordó contribuir con una tercera parte de los gastos que ocasione la construcción de un puente en el torrente llamado d'en Llobina á la divisoria de este término y el de Selva y camino que conduce á Moscarí. Se nombró comisionado para la entrega de mozos del actual reemplazo en caja y presenciar el sorteo.

Sesión extraordinaria del día 10 de Septiembre.—Se aprobó el acta anterior. Se dió fallo al expediente de un mozo del actual reemplazo instruido con motivo de una exención que le ha sobrevenido.

Sesión del día 13 de id.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó la distribución mensual de fondos.

Sesión del día 20 de id.—Se aprobó el acta anterior.—Se acordó desestimar una instancia presentada por el veterinario D. Antonio Mestre solicitando sea regis-

trado su título profesional. Se acordó nombrar recaudador del impuesto de consumos á D. Cristóbal Gual por el corriente año.

El presente extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión de once del corriente.

Campanet diez y siete Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El Alcalde, Bartolomé Seguí.—El Secretario, Juan Perelló.

Núm. 4161

D. Juan Bayona Llorca primer Teniente de la tercera compañía del segundo Batallón del Regimiento Infantería Regional de Baleares número dos, juez instructor del expediente formado al recluta destinado á este Cuerpo Antonio Marsella Esposito, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Marsella Esposito excedente de cupo del reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro, hijo de padres desconocidos, natural de Palma, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, estatura un metro quinientos cincuenta y siete milímetros, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en el Cuartel de Infantería situado en la plaza de la Explanada de la Ciudad de Mahón, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por no haber verificado su incorporación á este Regimiento al ser llamado á filas por Real Orden de tres de Agosto último, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar. A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como

militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Marsella Esposito y, caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la Capital y edificios mencionados y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Fortaleza Isabel segunda á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Bayona.

Núm. 4162

D. Pablo del Asno Gomez, Capitán del Regimiento Infantería Regional de Baleares número dos y Juez instructor de causas militares.

Habiendo faltado á la concentración el recluta Arnaldo Bisquerra Pons, de oficio-jornalero, hijo de Antonio y Margarita, natural de Campanet, provincia de Baleares, vecindado en el referido pueblo de su naturaleza, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba id., boca id., color moreno á quien de orden del Exmo. Sr. Capitan General del Distrito, estoy sumariando por falta de incorporación á filas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Arnaldo Bisquerra, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha, se presente en Mahón, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á Mahón y

Art. 195. Los dueños de establecimientos públicos de todas clases que consientan la fijación de anuncios en sus dependencias, sean éstas las que quieran, responderán desde luego de la multa que proceda imponer por la infracción, subsidiariamente, del importe del timbre, y además una multa de 5 á 100 pesetas, según la importancia de la defraudación.

Art. 196. Todas las multas que se impongan, gubernativa ó judicialmente, cuando no sea por infracciones de la ley Electoral ó de las Ordenanzas municipales, se harán efectivas en papel de pagos al Estado. Las que se impongan por estas últimas, lo serán en el papel especial que para el objeto creó la Real orden de 11 de Agosto de 1890 para infracciones de la ley Electoral, y en el especial que también existe para multas municipales que impongan los Ayuntamientos.

Si la cuantía de la multa exigiera varios pliegos, se pondrá nota expresiva en las dos partes del pliego de más valor y de referencia en los demás.

Las fracciones de multas gubernativas ó judiciales no especiales, cuya cuantía sea de 15 á 25 céntimos, se pagarán con timbre móvil de este valor, y las menores de 15 céntimos, con timbre móvil especial de 10 céntimos.

Art. 197. Corresponde al Ministro de Hacienda la facultad de condonar las multas impuestas por infracciones de la ley del Timbre, excepto en la parte que corresponda al denunciador, ya sea éste oficial ó particular.

Las multas impuestas á los funcionarios del ramo de Comunicaciones con arreglo á lo prescrito en el artí-

culo 189 de esta ley, no serán en ningún caso condonadas.

Art. 198. Para solicitar la condonación de las multas serán requisitos indispensables que haya precedido el reintegro exigido y el ingreso de la tercera parte de la multa que corresponde al denunciador, si le hubiere.

Art. 199. Queda derogada toda la legislación anterior sobre el Timbre del Estado.

ARTÍCULO ADICIONAL

Los documentos exentos del impuesto por las disposiciones vigentes en las Provincias Vascongadas y en Navarra lo satisfarán en todos los casos en que hayan de surtir sus efectos fuera de ellas.

Los documentos, tanto públicos como privados, que se otorguen en el extranjero, pero que hayan de surtir efectos en territorio español donde rige el impuesto del Timbre, no serán admitidos por los Tribunales ni por las oficinas del Estado, la provincia ó el Municipio, ni los particulares á quienes afecten estarán obligados á reconocerles eficacia jurídica, mientras no se reintegren en igual forma y cuantía que los documentos análogos tributen en España.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Queda en suspenso la investigación del Timbre durante el periodo de tres meses, á contar desde el 31 de Agosto de 1896, durante cuyo plazo las Corporaciones oficiales, las Sociedades de todas las clases y los particulares podrán legalizar su documentación.

Autorizada su publicación por S. M.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

Art. 180. Las Sociedades de obreros que tengan por fin único la tirde dos pesetas, pagarán además timbre de 5 céntimos por cada parte ó fracción de ésta que tuvieran de exceso. Dichos billetes serán talonarios, á fin de que puedan dividirse entre matriz y talón. Las Empresas podrán contratar con la Administración el pago del timbre, tomando como tipo mínimo la mitad de las localidades que tengan anunciadas. Cuando no haya esta base, la Administración hará un cálculo comparativo con espectáculos análogos; y

13. Los títulos de los socios de las cooperativas de obreros no comprendidos en el art. 180 de esta ley.

Art. 180. Las Sociedades de obreros que tengan por fin único la

instrucción ó la beneficencia mutuas, ya estén constituidas por ellos ó fundadas por otras personas, estarán exentas del timbre en toda su documentación.

Sección segunda

DE LOS CONTRATOS DE INQUILINATO

Art. 181. Los contratos sobre arriendos, subarriendos, traspasos de fincas urbanas y toda otra clase de inquilinatos, deberán extenderse precisamente en papel timbrado del que expendan las dependencias del Estado ó de quien en él estuviese subrogado, siendo la base para el timbre el importe del alquiler de un año, y la escala para su tributación la siguiente:

CUANTÍA DEL CONTRATO	CLASE	TIMBRE
Desde 25 pesetas anuales á	50 . . .	19. ^a 0'10
Desde 50'01 " " " " " "	100 . . .	18. ^a 0'25
Desde 100'01 " " " " " "	150 . . .	17. ^a 0'50
Desde 150'01 " " " " " "	200 . . .	16. ^a 0'75
Desde 200'01 " " " " " "	300 . . .	15. ^a 1
Desde 300'01 " " " " " "	400 . . .	14. ^a 1'50
Desde 400'01 " " " " " "	600 . . .	13. ^a 2
Desde 600'01 " " " " " "	1.000 . . .	12. ^a 3
Desde 1.000'01 " " " " " "	2.000 . . .	11. ^a 5
Desde 2.000'01 " " " " " "	3.000 . . .	10. ^a 10
Desde 3.000'01 " " " " " "	4.000 . . .	9. ^a 15
Desde 4.000'01 " " " " " "	5.000 . . .	8. ^a 20
Desde 5.000'01 " " " " " "	6.000 . . .	7. ^a 25
Desde 6.000'01 " " " " " "	7.000 . . .	6. ^a 30
Desde 7.000'01 " " " " " "	8.000 . . .	5. ^a 35
Desde 8.000'01 " " " " " "	10.000 . . .	4. ^a 40
Desde 10.000'01 " " " " " "	15.000 . . .	3. ^a 50
Desde 15.000'01 " " " " " "	20.000 . . .	2. ^a 75
Desde 20.000'01 " " " " " "	30.000 . . .	1. ^a 100

Art. 182. Los contratos que excediesen de 30.000 pesetas, sea cualquiera su cuantía, se extenderá en papel de la clase 1.^a ó sea de 100 pesetas, debiendo unirse además los timbres móviles precisos para que satisfagan 0'50 pesetas por cada 100 pesetas ó fracción.

á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad la presente requisitoria, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, En Mahón á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Capitan Juez instructor, Pablo del Asno.—El Sargento Secretario, Cosme Camps.

Núm. 4163

D. Pedro Costa y Llobera, Teniente de Navio, Juez instructor de la causa contra José Cunill Picornell y otros, por delito de contrabando.

Hago saber: que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del indicado individuo José Cunill Picornell de veinte y ocho años de edad, pescador, natural y vecino de la villa de Bañalbufar, hijo legítimo de Juan y Bárbara, marido de Catalina Bestard, acusado del delito de contrabando, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo espresado, procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á esta villa de Soller y á mi disposición.

Soller dos Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Costa.—Por su mandado, Antonio Ramis, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Noviembre de 1896.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMO			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	1	1	2										2
2	1	1	2										2
3	2	2	4										4
4	1	2	3										3
5	1	3	4										4
6	1	2	3										3
7	2	2	4										4
8	2	2	4										4
9	2	1	3										3
10	3	3	6										6
	14	12	26	1	1	2							28

Palma 10 de Noviembre de 1896.—El Juez Municipal, Sebastian Felin.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Noviembre de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1					1			1	1
2					1			1	2
3					1			1	1
4									1
5									1
6									2
7									2
8									1
9									4
10									3
	4	4		8	7	1	2	10	18

Palma 10 de Noviembre de 1896.—El Juez Municipal, Sebastian Felin.

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO

DE PALMA DE MALLORCA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 11 del Reglamento de esta Cámara, se convoca á los Sres. socios de la misma para la Asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de los corrientes á las cinco y media de la tarde, en el salón de sesiones del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Palma 7 de Diciembre de 1896.—El Vicepresidente, Mateo Bosch y Bosch.

Núm. 4166

COMISARIA DE GUERRA DE IBIZA

Intervención de Utensilios

Pliego de precios límites que regirán en la subasta que debe celebrarse en la plaza de Ibiza el día veinte y uno del actual, segun anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia número 4.653, para la contratación, á precios fijos, del servicio de Utensilios militares de la misma durante el término de un año y un mes mas si conviniera á la Administración militar.

Artículo, 566 camas.—Precio de la unidad, 0'88 pesetas.—Importe total, 493'08 pesetas.

Artículo, 1170 litros petróleo.—Precio de la unidad, 0'95 pesetas.—Importe total, 1.111'50 pesetas.

Artículo, 33'12 quintales métricos carbon.—Precio de la unidad, 7'95 pesetas.—Importe total, 263'30 pesetas.

Artículo, 76 escobas.—Precio de la unidad, 0'16 pesetas.—Importe total, 12'16 pesetas.

Cantidad que deberá ser depositada para tomar parte en la subasta, 95 pesetas.

Palma 4 de Diciembre de 1896.—El Comisario de Guerra, Bartolomé Barceló.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

TITULO IV

Investigación y sanción correccional.

CAPÍTULO PRIMERO

Investigación.

Art. 183. La investigación del Timbre del Estado estará privativamente á cargo de funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda; sin embargo, mientras dure el Concerto celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos á virtud del artículo 16 de la ley de Presupuestos de 1892-93, renovado con posterioridad, se ejercerá la investigación para el cumplimiento de los preceptos de la presente ley por los dependientes de la expresada Compañía, subrogada en los derechos de la Hacienda.

Esto no obstante, conservarán su carácter de Inspectores permanentes del impuesto del Timbre, dentro del territorio de su distrito administrativo, los Liquidadores del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

CAPÍTULO II

Sanción correccional.

Art. 184. No será admitido por las Autoridades, Tribunales y oficinas, tanto del Estado como de la Provincia ó del Municipio, ni tampoco por las de Sociedades ni por los particulares, documentos alguno que carezca del timbre correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda, y en su caso, del reintegro además.

Art. 185. Toda falta ó omisión en el uso del timbre, excepción hecha del especial móvil de 10 céntimos, será ante todo reintegrada, y castigada ó corregida con la multa del triple de la cantidad que se hubiese defraudado.

La omisión del timbre móvil con que se grava la Deuda exterior y de Ultramar por el art. 23 de esta ley, además de corregirse en los términos que se dejan expuestos en el precedente párrafo, impedirá que sean admitidos á la contratación libre ni oficial los títulos correspondientes.

Art. 186. La omisión del timbre especial móvil de 10 céntimos, además del reintegro, se corregirá con una multa de 2 pesetas por cada timbre que se hubiera omitido.

En ninguno de los casos á que hacen referencia este artículo y el anterior podrá exceder la cuantía de la multa de 25.000 pesetas.

Art. 187. En igual responsabilidad administrativa que la prescrita en los artículos que preceden se incurrirá cuando se advierta que se ha utilizado timbre de año distinto al de la fecha en que se hallaren extendidos ó otorgados los documentos sujetos á este impuesto, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad que pudiera originarse y de la que hubiesen ó pudiesen entender los Tribunales ordinarios.

Art. 188. Serán responsables siempre del reintegro y multa los obligados por la ley al uso del timbre que le hubiesen omitido ó hubieran empleado uno de clase que no sea la correspondiente.

Las Autoridades, funcionarios, Sociedades ó particulares que hubiesen admitido documentos ó escritos de cualquier clase de los sujetos al impuesto del timbre sin que en ellos apareciese el prescrito por la ley, serán responsables subsidiariamente del reintegro con los que debieron emplearle, quedando además sujetos al pago de una multa igual á la im-

puesta á los primeramente responsables.

Art. 189. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones que cometan los funcionarios del ramo de Comunicaciones dando circulación á pliegos, cartas ó paquetes de los no exceptuados del uso del timbre de Correos, serán castigados, sea cualquiera la importancia de la defraudación, con la multa de 50 pesetas.

Art. 190. La facultad de corregir administrativamente las infracciones del Timbre del Estado será privativa de las Autoridades económicas, y al efecto, las Autoridades ó funcionarios públicos que las notaren, así como los particulares que quisieran denunciarlas, deberán ponerlas en conocimiento de los Delegados de Hacienda en las provincias á que correspondan á los efectos procedentes, limitándose éstos á elevar á la Superioridad las denuncias ó expedientes que afecten á funcionarios ó Autoridades sobre los que no tuviesen jurisdicción, y absteniéndose de dar curso á las reclamaciones que se formulen por los responsables si no garantizan previamente el reintegro y la multa que corresponda.

Art. 191. Las responsabilidades en que incurran los Ayuntamientos, Diputaciones y otras Corporaciones oficiales serán satisfechas por la entidad ó Corporación infractora, si bien con el derecho de repetir contra todos y cada uno de los individuos que pertenecieron á las mismas en las épocas en que las faltas se cometieran No serán admisibles á dichas Corporaciones en sus cuentas ó presupuestos de gastos la cantidad satisfechas en tal concepto, sin que previamente justifiquen haber

dirigido los procedimientos de apremio necesarios para hacerlas efectivas de los individuos á quienes alcanzan, ó haber sido éstos ineficaces por insolvencia legal acreditada de los mismos.

Art. 192. Los Bancos, Sociedades mercantiles, Empresas industriales, Compañías de seguros marítimos, terrestres y sobre la vida que no exhibiesen sus libros á los Agentes de la Administración ó á los subrogados en ellos, incurrirán por esta negativa en la multa de 100 pesetas por la no exhibición de los mismos y en igual responsabilidad incurrirán los Agentes de Bolsa y Corredores de comercio por su Libro registro y los prestamistas por el Diario de operaciones; todo sin perjuicio de las demás responsabilidades á que puedan estar afectos por las faltas que se advirtieren por los Agentes de la investigación.

Art. 193. Las responsabilidades en que pueden incurrir las Empresas Bancos y Sociedades serán siempre exigibles de la entidad á que sea imputable la falta, cualquiera que fuese la modificación, cesión ó traspaso que de la misma se haga en favor de terceras personas ó colectividades, siendo éstas responsables de las faltas contraídas por aquéllas.

Art. 194. De las infracciones del Timbre que se cometan por los Bancos y Sociedades en toda clase de documentos por ellos expedidos ó autorizados, sea quien quiera la persona ó personas, entidades ó Corporaciones á cuyo favor estén librados, responderán en primer término y directamente dichas Sociedades ó Bancos en la forma que queda indicada, y sólo del reintegro subsidiariamente aquellas á quienes interese la existencia de los documentos.